



11568

# Resolución Sub-Gerencial

Nº 090 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

## VISTOS:

La relación de cuarenta y dos (42), correspondientes al año 2014, en verificación de estado de abandono de procedimientos administrativos de obtención de licencia de conducir, duplicados y recategorizaciones; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, la constitución Política del Perú establece en su artículo 38<sup>a</sup> que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como de respetar, cumplir y defender la constitución y el ordenamiento jurídico de la nación, asimismo el artículo 109<sup>a</sup> establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

**SEGUNDO.-** Que, en aplicación de las normas legales, se establece que los procedimientos administrativos adjuntados en el anexo uno de la presente, han sido observados en su totalidad, los mismos que han sido observados por incumplimiento en la presentación de los requisitos; no obstante no se ha cumplido con subsanar oportunamente las observaciones levantadas, por lo que los usuarios solicitantes no han demostrado el interés necesario en darle impulso procedural a sus respectivos expedientes.

**TERCERO.-** Que, el texto único de procedimientos administrativos (TUPA), en concordancia con los artículos 30 y 31 de la ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo", la cual establece que por el paso del tiempo sin brindarle el impulso procedural a dichos expedientes, estos han caducado en su evolución contemporánea, es decir desde el momento que iniciaron el procedimiento los mismos debieron haberse resuelto en el periodo de treinta días, no obstante deberá la caducidad de los mismos por falta de impulso administrativo e interés por parte del administrado.

**CUARTO.-** Que, la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo", establece en su artículo 191.- "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado", que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. En consecuencia los administrados pese a haber sido notificados, no se han apersonado en forma regular demostrando su interés para lograr su objetivo, por lo que han incurrido en que los plazos procedimentales hayan caducado, por ende los mismos deben ser archivados irrevocablemente, asimismo la acumulación de los expedientes administrativos se debe a que son procesos en abandono e improductivos, los mismos que ocupan espacios físicos en la administración, siendo esto perjudicial en las labores que con celeridad son propias de la administración, no obstante es necesario establecer que queda a salvo el derecho del usuario en iniciar otro procedimiento con el mismo objetivo.

**QUINTO.-** Que, es necesario establecer que el examen de aptitud psicosomática solo tiene una vigencia de 06 meses todo ello establecido en el artículo N° 20 del D.S. 040-2008-MTC, el que señala lo siguiente: " El certificado médico de aptitud psicosomática es válido a nivel nacional y su vigencia es de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos establecidos en el presente reglamento", no obstante con referencia al certificado de profesionalización el mismo solo tiene la vigencia de un año, todo ello establecido en el artículo 75 de la referida norma, el mismo que señala que "El postulante podrá realizar el trámite para la obtención, revalidación, recategorización o canje de la licencia de conducir dentro del primer año de obtenido el certificado de profesionalización del conductor, en consecuencia los mismos ya se encontrarían vencidos.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 090 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**SEXTO.-** Que, según consta en la relación adjunta de cuarenta y dos (42) expedientes administrativos en estado de abandono, correspondientes al año 2014 y cuya relación forma parte de la presente resolución, emitida por la Sub-Dirección de Licencia de conducir, se concluye que se debe declarar la caducidad de los procedimientos administrativos de obtención de licencia de conducir, duplicados, revalidaciones y recategorizaciones, así como la eliminación de los mismos del sistema nacional de conductores y el archivo correspondiente.

**SETIMO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524 - 2014-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar, la **CADUCIDAD DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS** de obtención de licencia de conducir, duplicados, revalidaciones y recategorizaciones, expedientes consignados en el anexo uno de la presente Resolución Sub Gerencial, por falta de impulso procedural y abandono en la prosecución del pedido de interés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** la eliminación en el Sistema Nacional de Conductores así como el archivo definitivo de los cuarenta y dos (42) expedientes administrativos, los mismos que serán derivados al Área de archivo de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy, **23 FEB 2015**

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA